



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-1999-01487-00**

En atención a las solicitudes que anteceden el Despacho realizar las siguientes precisiones:

**1º** Mediante Auto del 19 de octubre de 1999 se libró mandamiento ejecutivo en favor de **Julio Cesar Ríos Sepúlveda** y contra **Irsa Yolanda Orjuela Orjuela**.

**2º** En auto del 22 de noviembre de 1999 se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-1110246. Sin embargo, el mismo no fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por encontrarse anotado un embargo del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**3º** Mediante Auto del 16 de febrero de 2000, se decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de Gabriel Mejía González contra Irsa Yolanda Orjuela, el cual cursaba en el Juzgado 10º Civil del Circuito. A través de oficio No.333 se comunicó la medida al Juzgado Décimo Civil del Circuito, quien mediante oficio 1344 informó que la medida se tendría en cuenta. [Folio 22 Cuaderno Medidas Cautelares].

**4º** Mediante oficio No. 0588 el Juzgado Décimo Civil del Circuito informó al Despacho que el proceso ejecutivo No.1999-9281 se declaró terminado, en consecuencia, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar, ordenando poner a disposición la misma dentro del presente proceso. Asimismo, en el oficio mencionado se estableció: "*se anexa el original del oficio No. 586 y 587, levantamiento de la medida y copia de la diligencia de secuestro*". [Folio 33 Cuaderno Medidas Cautelares].

**5º** En sentencia del 15 de junio de 2004 se declaró probada la excepción formulada por la parte demandada, denominada "*prescripción de la acción cambiaria*", se dio por terminado el proceso y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares.

**6º** Con posterioridad se emitió oficio No. 2066 del 10 de julio de 2006 dirigido al Registrador de Instrumentos públicos y privados, en el cual se comunicó "*que mediante auto de fecha junio quince (15) del año dos mil cuatro (2004), dictada dentro del proceso de la referencia, se decretó el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1110246 de propiedad de la parte demandada. Sírvase proceder de conformidad levantando la medida que se comunicó mediante oficio No. 5396 de octubre veinte (20) de 1.999 comunicado por el Juzgado 10 Civil del Circuito y puesto a disposición de este Juzgado con oficio No. 0586 de febrero 27 de 2002, se anexa original del oficio No. 0586 de fecha febrero veintisiete (27) de 2002.*". Según se evidencia el oficio fue retirado por Waldo Tacha Díaz, quien fungía como apoderado de la parte demandada.

**7º** Mediante Auto del 12 de noviembre de 2021, se requirió a la demandada para que informará el trámite dado al oficio No. 2066 del 10 de julio de 2006, y en caso de extravío, pérdida, hurto, deterioro o destrucción total o parcial, allegará la denuncia respectiva. Con posterioridad informó que el mismo se encuentra radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la espera de que le sea entregado oficio No. 0587 del Juzgado 10 Civil del Circuito con sello ante firma.

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 10 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**8º En consideración** a lo anterior **se ordena** poner en conocimiento del Juzgado Décimo Civil del Circuito y de los extremos procesales, el presente proveído, atendiendo sus solicitudes. De igual forma, remítase a dicha sede judicial la respuesta otorgada por la parte demandada al requerimiento efectuado en auto de 12 de noviembre de 2021. Por Secretaría comuníquese la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bf5839ef517242398af34972feeeaa78b2fbab09066404dc6f1ac6f9bb3111**  
Documento generado en 09/03/2022 09:21:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**